

*Boletín Oficial de Navarra Número 27 - Fecha 03/03/1997*

---

## **II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA**

**M A R C I L L A**

### ***Ordenanza reguladora del comercio no sedentario***

---

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla en sesión celebrada el 30 de octubre, y sometida a exposición pública en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 141, de 20 de noviembre de 1996, sin que se hayan producido alegaciones, se aprueba definitivamente por acuerdo plenario de fecha 23 de enero de 1997, lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325 y 326 de la Ley Foral 6/90, se transcribe a continuación el texto de la citada Ordenanza.

En Marcilla, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete. La Alcaldesa, María Jesús Moreno Garrido.

### **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO NO SEDENTARIO "MERCADILLO"**

#### **TITULO I**

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio no sedentario en el municipio de Marcilla, en desarrollo de las concretas facultades reglamentarias que la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, atribuye a las Entidades Locales de Navarra.

Art. 2.º Queda totalmente prohibida la venta ambulante por las calles de la localidad.

Se exceptúan de la prohibición anterior los vehículos-tienda, dados de alta como tal, que tradicionalmente vienen realizando su venta ambulante por las calles en este Municipio. Para ello deberán solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento y únicamente podrán ejercitarla en el día que se señala en esta Ordenanza para la venta ambulante, previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 3.º A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entiende por comercio no sedentario el realizado por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en instalaciones desmontables, en espacios abiertos, o en vehículos tienda, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, y en la presente Ordenanza, quedando excluidos, por tanto, los que ejerzan una actividad profesional y no exclusivamente venta ambulante.

Art. 4.º No se concederá autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora lo prohíba, tampoco se autorizará la venta de:



**PDF Complete**

*Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

-Carnes, aves, cecinas, caza, pescados y mariscos.

-Leches, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

-Ahumados y otras semi-conservas.

Se autoriza la venta de Pastelería siempre que mantenga las condiciones higiénico-sanitarias oportunas.

El transporte, almacenamiento y exposición de jamones y embutidos cumplirá rigurosamente las necesarias condiciones de higiene, manteniéndose perfectamente limpias las superficies limitantes. Los jamones y embutidos permanecerán colgados y ordenados. En ningún caso estarán en contacto con el suelo del vehículo. Los mostradores en que se realice la oferta se encontrarán debidamente limpios, siendo de materia lavable e impermeable. Los jamones y embutidos irán acompañados de la correspondiente documentación sanitaria totalmente cumplimentada, en la que deberá constar, además de los datos generales, los correspondientes a una perfecta identificación de los mencionados productos.

Los Servicios de inspección rechazarán para su venta o decomisarán en su caso aquellos productos que incumplan la normativa higiénica respecto al vehículo u oferta anteriormente especificada, que no sea posible su completa identificación o que muestren signos de deterioro.

Como regla básica, todos los alimentos cumplirán las normativas sanitarias exigidas para cada uno de ellos, siendo indispensable que se presenten debidamente envasados y etiquetados aquellos productos cuya normativa lo exija.

Art. 5.º Los comerciantes no sedentarios deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en los epígrafes correspondientes de Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública que corresponda.

c) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) Poseer la autorización expedida por el Ayuntamiento de Marcilla, que estará expuesta de forma visible en el puesto de venta.

e) Cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás disposiciones de aplicación en relación con los productos objeto de comercio.

- f) En el caso de extranjero, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Advertir mediante carteles claramente visibles para el consumidor de las circunstancias de deficiencia de fabricación o de producción oculta en los productos a la venta.
- h) Poseer la documentación suficiente que acredite la marca original y la procedencia de los productos expuestos a la venta.
- i) Poseer el carnet de manipulador de alimentos extendido por los Servicios Técnicos del Gobierno de Navarra, en el supuesto de venta de productos alimenticios.

Art. 6.º Las tasas correspondientes se exaccionarán de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

El otorgamiento de la autorización estará condicionado al previo pago de la tasa correspondiente en la Depositaria del Ayuntamiento de Marcilla.

Art. 7.º No se podrán realizar sonidos acústicos para la llamada de atención a los posibles clientes en el lugar del mercado ni en el resto de las calles de la localidad.

## TITULO II

### M e r c a d i l l o

#### CAPITULO I

##### Condiciones de ejercicio de la actividad

Art. 8.º La actividad de venta en el Mercadillo tendrá lugar los martes de cada semana, adelantándose al lunes en el caso de que coincida en día festivo, quedando prohibida la venta ambulante en día distinto al establecido en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a trasladar la fecha de la celebración de dicho Mercadillo o incluso a su supresión en alguna ocasión, cuando razones e interés público o necesidades prioritarias así lo aconsejen, sin que los adjudicatarios de los puestos tengan derecho a indemnización alguna por este motivo.

Art. 9.º La hora de venta al público será de las 9 a las 14 horas. Una hora antes los adjudicatarios de los puestos podrán personarse en el recinto, para la preparación de los artículos. Una vez descargado el producto, se procederá a retirar los vehículos de la zona de Mercadillo. Para las 15 horas habrán de ser retirados los puestos y vehículos,

expositores de dicho recinto, debiendo quedar éste perfectamente limpio de papeles, cajas o restos de las mercancías expuestas.

Durante el horario de venta al público, queda prohibida la circulación de vehículos en el recinto del Mercadillo.

Art. 10. La Plaza del Ayuntamiento y su continuación es el emplazamiento del Mercadillo, pudiendo ampliarse a la zona comprendida como parking público si lo exige la demanda de espacio para atender la instalación de vendedores.

Art. 11. Los puestos deberán cumplir las siguientes condiciones: El tamaño será de una longitud máxima de ocho metros y de dos metros de profundidad.

Art. 12. El número máximo de puestos será el que se considere oportuno por los responsables municipales, en virtud del número de puestos solicitados y dimensiones de los mismos.

Art. 13. El Pleno del Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar cualquiera de las condiciones expresadas en los cinco artículos anteriores cuando así lo estime conveniente.

El Ayuntamiento debe cumplir las disposiciones reglamentarias para la modificación de esta Ordenanza cuando el cambio tenga carácter definitivo.

## CAPITULO II

### Autorizaciones individuales para la venta en el Mercadillo

Art. 14. Corresponde al Alcalde la competencia para otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de la actividad de venta en el Mercadillo de la localidad.

Art. 15. Las autorizaciones individuales son personales e intransferibles y su periodo de vigencia es de un año.

La autorización indicará la persona titular de la misma, la fecha de vigencia, el tamaño, condiciones y situación del puesto y los productos autorizados para la venta.

En el supuesto de solicitar autorización para la venta de alguno o algunos de los productos prohibidos que se enumeran en el artículo 4.º de esta Ordenanza, las autoridades sanitarias competentes comprobarán la adecuación de las instalaciones de transporte y frigoríficas del solicitante para la conservación de los productos en las correctas condiciones higiénico-sanitarias.

Los comerciantes están obligados a presentar toda la documentación que a juicio de la autoridad sanitaria sea necesaria para efectuar dicha comprobación.

Asimismo, los vendedores de alimentos deberán poseer el carnet de manipuladores de alimentos, y los que vendan productos sujetos a inspección sanitaria, deberán presentar, a la hora de adjudicación de los puestos, la guía sanitaria o certificado que acredite el buen estado de sus productos.

Art. 16. Anualmente se abrirá un plazo de quince días hábiles para que los comerciantes interesados soliciten las correspondientes autorizaciones individuales para la venta en el Mercadillo.

Asimismo, se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados.

Art. 17. 1. Los interesados en la obtención de autorización para puestos en el Mercadillo, presentarán la siguiente documentación, que acompañarán a la instancia cuyo modelo se facilitará en las oficinas municipales:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el supuesto de venta de productos alimenticios.
- c) Dos fotografías de tamaño carnet.
- d) Fotocopia de los requisitos enumerados en los apartados a, b y c del artículo 5.º

2. En la instancia los comerciantes expresarán los productos para los que solicitan autorización de venta en el Mercadillo y dimensiones del puesto.

3. En el caso de estar domiciliado en el Municipio, el comerciante hará constar esta circunstancia en su solicitud.

Art. 18. Para la concesión de autorizaciones de puestos del Mercadillo, tendrán prioridad los comerciantes con domicilio en Marcilla y los de mayor antigüedad en el ejercicio de su actividad comercial durante los mercadillos de años anteriores.

### CAPITULO III

#### Obligaciones de los comerciantes autorizados

Art. 19. Los titulares de autorizaciones individuales están obligados, además de a cumplir en todo momento los requisitos del artículo 5.º, a lo siguiente:

- a) Situar los productos a la venta a una altura del suelo no inferior a ochenta centímetros, siempre que las características de volumen y peso lo permitan.

- b) Ocupar habitualmente el puesto de venta adjudicado. En el supuesto de no acudir al Mercadillo, el Alcalde podrá retirar la licencia.
- c) Permanecer en el puesto durante el horario de venta establecido.
- d) Mantener en correcto estado de limpieza el puesto asignado y limpiarlo una vez finalizada la jornada de venta.

Art. 20. Queda prohibido:

- El extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, interceptar el paso de las calles destinadas al público, debiendo éstas hallarse siempre libres para el tránsito.
- Colocar las mercancías o envases de modo que estorben a la vista de los puestos vecinos.
- Echar sobre las zonas destinadas al público desperdicios de cualquier clase.
- Promover cuestiones o altercados, cualquiera que sea la causa que los motive.
- Anunciar la mercancía por sistemas de megafonía o aparatos de música de cualquier tipo.
- La cesión de puesto a terceros, sin previa autorización municipal.
- Ocupar puesto distinto del adjudicado.
- Todo aquello que fuera contrario al debido orden y compostura.

Art. 21. La adjudicación de los puestos quedará sin efecto por las siguientes causas:

- Incumplimiento repetido de cualquiera de las obligaciones que correspondan a los adjudicatarios con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Se considera que existe incumplimiento repetido cuando el adjudicatario del puesto haya sido sancionado en dos ocasiones con anterioridad por cualquier infracción de la presente Ordenanza.

- Expiración del plazo de un año, según lo dispuesto en el art. 8.º

Por los servicios de vigilancia municipal se inspeccionará el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Los Agentes Municipales podrán comprobar si los ocupantes de los puestos están o no en posesión de la correspondiente licencia municipal, requiriéndose al efecto la exhibición de la misma.

### TITULO III

#### Comercio esporádico en ferias y fiestas

Art. 22. Es competencia del Ayuntamiento autorizar la venta con ocasión de ferias y fiestas en la localidad. El Ayuntamiento aprobará con la suficiente antelación las condiciones en que se efectuará la venta. En concreto, determinará el emplazamiento de los comerciantes, el horario de venta, el número máximo de los puestos y las condiciones de los mismos.

Art. 23. Los comerciantes que ejerzan la actividad de venta con motivo de las fiestas y ferias de la localidad, cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Asimismo, estará prohibida la venta de los productos enumerados en el artículo 4.º, sin perjuicio de que el vendedor solicite autorización expresa.

Art. 24. Las solicitudes de autorización se presentarán en el Ayuntamiento dentro del plazo señalado por éste.

Los solicitantes deberán aportar la documentación señalada en el artículo 15.º

Las autorizaciones sólo serán válidas para el tiempo que dure la feria o fiesta.

### TITULO IV

#### Infracciones y sanciones

Art. 25. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de los preceptos de la Ley Foral 13/1989 o de esta Ordenanza, salvo que se encuentren tipificados en alguna de las otras dos categorías de infracciones.

Art. 26. Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

Art. 27. Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Marcilla para ejercer la actividad en el Mercadillo.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad local, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su función.

Art. 28. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 25.000 pesetas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 25.001 a 100.000 pesetas.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 100.001 a 500.000 pesetas y, en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.

Como medida precautoria se podrá intervenir cautelarmente la mercancía puesta a la venta, cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de ofrecer riesgo sanitario a juicio de la autoridad competente.

Art. 29. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a procedimiento, a lo establecido en las disposiciones administrativas vigentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Serán de aplicación a la actividad de venta en el Mercadillo las tasas establecidas por acuerdo del Ayuntamiento para el ejercicio de 1997, mientras no se aprueban las nuevas tarifas en proporción a los metros lineales ocupados por los puestos autorizados.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra. -- -- a9700915 --





*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[\*Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features\*](#)